

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 2017 00550 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: JORGE ELIECER BERNAL CORTES

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como apoderado de la demandante.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 1999 02005 00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL MORENO BECERRA

Revisadas las diligencias se avizora que este proceso ha permanecido inactivo durante más de dos (2) años, por lo cual se cumplen las exigencias previstas en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo.

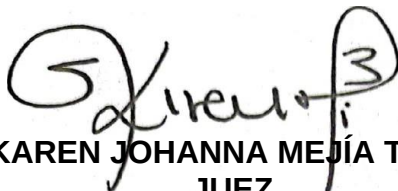
TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

QUINTO. Desglosar los documentos base del proceso y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 06 septiembre de 2022. CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 0045100
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINCAR S.A.S. BIENES RAICES cesionaria de FINCADO S.A. BIENES RAICES
DEMANDADO: LUIS GERARDO MARTINEZ

Revisadas las diligencias se avizora que este proceso ha permanecido inactivo durante más de dos (2) años, por lo cual se cumplen las exigencias previstas en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo.

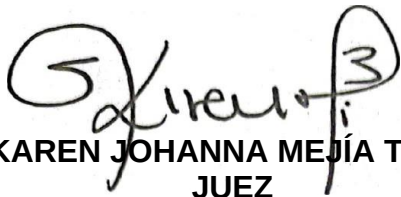
TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

QUINTO. Desglosar los documentos base del proceso y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 06 septiembre de 2022. CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2015 00982 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRABUENA RESERVADO
ETAPA 2 PH
DEMANDADO: JORGE ALBERTO MORALES NIETO

En atención a la solicitud presentada por el profesional en derecho GENARO BONILLA BONILLA (documento 3 del cuaderno 1 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del apoderado de CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRABUENA RESERVADO ETAPA 2 PH, a su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2015 01164 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NESTOR RAUL MARTINEZ CUBILLOS

De conformidad con lo solicitado por la apoderada demandante y por ser procedente, se ordena la elaboración de un nuevo despacho comisorio dirigido a los Juzgados de Pequeñas y Competencia Múltiple de esta ciudad o Alcalde de la localidad respectiva con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Indicando al comisionado que Se DESIGNA como secuestre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$100.000. Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y del certificado de tradición y libertad del citado bien

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2015 01304 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LEON FRANCO

Previo a fijar fecha para el remate y como quiera que el avalúo comercial presentado por la demandante tiene una vigencia de un año (art. 19 Dec. 1420/1998), se ordena requerir a la demandante para que presente avalúo comercial actualizado del inmueble objeto del presente proceso. Lo anterior, atendiendo a las exigencias del artículo 444 del C.G. del P.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2016 00738 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN LIBARDO HERRERA NEIRA

Teniendo en cuenta la petición proveniente del apoderado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso.

El numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”*.

Por ende no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 0093300
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR JAVIER LOPEZ PIÑEROS

Revisadas las diligencias se avizora que este proceso ha permanecido inactivo durante más de dos (2) años, por lo cual se cumplen las exigencias previstas en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

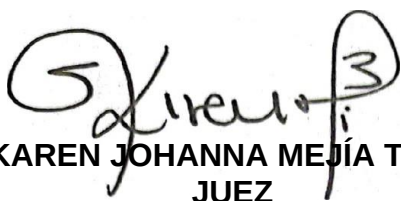
SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Colóquense los bienes desembargados a disposición del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá conforme a la solicitud de remanentes.

QUINTO. Desglosar los documentos base del proceso y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 06 septiembre de 2022. CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

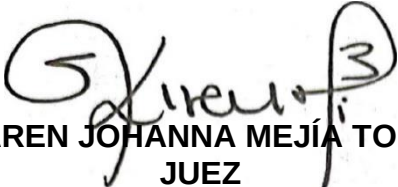
Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00509 00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
DEMANDADO: ENRIQUE PAEZ RODRIGUEZ y LUCIA PARRA CHACON

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **NATALIA VIVIANA LEÓN ÁVILA** (documento 3 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada del extremo ejecutante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, téngase a la profesional en derecho **MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA** como apoderada judicial de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 06 septiembre de 2022. CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



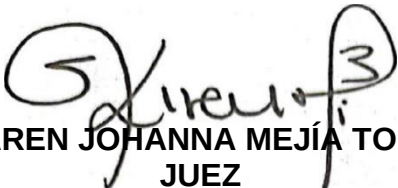
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2017 00509 00**
PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**
DEMANDADO: **ENRIQUE PAEZ RODRIGUEZ y LUCIA PARRA CHACON**

Teniendo en cuenta el oficio proveniente del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (documento 9, exp. digital), por Secretaría ofíciase al citado Despacho Judicial y para el proceso del cual proviene, con el fin de informar que se tomó atenta nota del embargo de remanente de que trata la comunicación que precede.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00582 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. cesionaria de BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MCDONNELL SILVA TORRECILLA

Revisada la cesión que milita en el documento 3 y 4 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como cesionaria de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

De otra parte, téngase en cuenta que la profesional en derecho **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** actúa como apoderada judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos previstos en el memorial obrante en el documento 3 del expediente digital.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2017 00690 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL REDIL DE CASTILLA II P.H.
DEMANDADO: BALOGH KLAPSICK THOMAS CSABA ZOLTAN

Previo a pronunciarse sobre el poder allegado y las demás solicitudes, se requiere a GLADYS CRISTINA RUBIANO VASQUEZ para que aporte copia del certificado de existencia y representación legal de propiedad horizontal expedido por la respectiva alcaldía local con fecha de expedición inferior a un (1) mes donde se observe que actúa como representante legal de la demandante.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

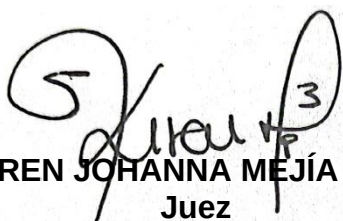
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01082 00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: PLINIO GARCIA SANCHEZ y MARTHA DEYANIRA GARCIA GONZALEZ
DEMANDADO: DANIEL NARIÑO PINZÓN

Téngase en cuenta que la demandante aportó los documentos mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P y 292 a los herederos y la cónyuge supérstite del demandado: **MAURICIO NARIÑO GONZALEZ, SERGIO NARIÑO GONZÁLEZ DANIEL NARIÑO GONZALEZ Y CECILIA GONZÁLEZ DE NARIÑO.** Debe el Despacho aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, por cuanto no se indicó de manera correcta la naturaleza del proceso.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias artículos 290 a 293 ejusdem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, en vista a los correos electrónicos allegados por **MAURICIO NARIÑO GONZALEZ**, se dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente (artículo 301 del C.G del P.) Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de **MAURICIO NARIÑO GONZALEZ.**

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 06 septiembre de 2022. CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

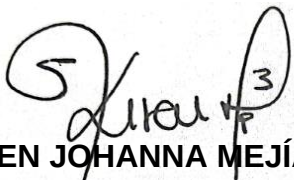
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01388 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO RENDON CARDENAS

Teniendo en cuenta la petición proveniente del apoderado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso.

El numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”*.

Por ende no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a una entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00190 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria de SCOTIA BANK
COLPATRIA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO ARAGON OVIEDO

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como apoderado de la demandante.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2018 00236 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARTURO LINCE GOMEZ

En virtud del poder aportado, se reconoce a la abogada CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ, como representante judicial de la demandante.

Por otra parte, de conformidad con lo manifestado por la demandante se ordena requerir a la Alcaldía Local de Kennedy para que informen el trámite dado al despacho Comisorio No. 200 de 4 de septiembre de 2018, radicado el 3 de septiembre de 2019. Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

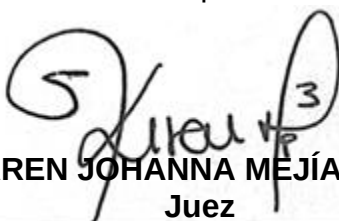
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00430 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN CARVAJAL ROMERO

Previo a decidir sobre la solicitud de secuestro, se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del gravamen, donde se acredite que la medida de embargo fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00625 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EDILSON DE JESUS RESTREPO FLOREZ

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder arrimada a numerales 10 y 11 del expediente digital, se insta a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS a acreditar la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 01137 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
cesionaria de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SUSANA MARIELA LI GARCIA

En atención a la solicitud presentada por el profesional en derecho **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** (documento 3 del expediente digital), y previó a aceptar la renuncia al mandato conferido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., el apoderado judicial deberá aportar copia de la comunicación enviada al poderdante informando de su renuncia.

Por otra parte, y una vez revisada la cesión que milita en el documento 8 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** como cesionaria de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

Por último, téngase en cuenta que el profesional en derecho **JUAN MANUEL TRIVIÑO** actúa como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos previstos en el memorial obrante en el documento 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00191 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: JORGE RICARDO SUÁREZ HERNÁNDEZ

Revisada la cesión que milita en el documento 4 y 5 del expediente digital, observa el Despacho que la cedente y cesionaria no aportaron los documentos que acreditan la representación legal de cada una de las partes, ni los mandatos que facultan a los intervinientes para llevar a cabo la cesión de derechos, por tanto, y previo a aceptar la cesión en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se requiere a la Titularizadora de Valores S.A. – Hitos para que allegue las evidencias que acrediten la representación legal de las partes con sus respectivas facultades.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

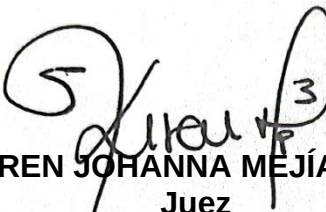
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00542 00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JULIO CESAR NAVARRETE PARRA Y MARÍA ESPERANZA SANCHEZ ROBAYO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede a numeral 44 del expediente digital y de conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 16 de junio de 2022, toda vez que por error involuntario se registró de manera incorrecta el contenido de un auto que no corresponde al presente proceso. En consecuencia, se deja sin efecto y valor jurídico el proveído de 16 de junio de 2022.

Ahora bien, frente a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a numerales 2 a 6 del expediente digital, debe el Despacho indicar el despacho que no accederá a lo requerido toda vez que si bien, en auto de 13 de octubre de 2020 se tuvo por notificado al demandado **JULIO CESAR NAVARRETE PARRA** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., aún no se ha notificado a la demandada **MARÍA ESPERANZA SANCHEZ ROBAYO** en la forma prevista en el artículo 292 del C.G. del P.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique a la demandada a la demandada **MARÍA ESPERANZA SANCHEZ ROBAYO** en la forma prevista en el artículo 292 del C.G. del P. so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

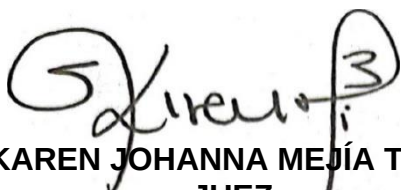
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00593 00
PROCESO: EJECUTIVO CON PRENDA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE ADMINISTRACIÓN DE AVALES Y SERVICIOS
DEMANDADO: HUBEIMAR ORLANDO PINZÓN FORERO

Registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas SOS105 de propiedad del demandado Hubeimar Orlando Pinzón Forero, y teniendo en cuenta que el rodante ya fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero La Principal, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 595 del Código General del Proceso **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal fin, se comisiona al Juez de pequeñas causas y competencia múltiple de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 ibídem, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Art. 37 del C. G. del P.)

Por último, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, de entrégale en depósito el vehículo embargado (documento 25, exp. digital), y teniendo en cuenta que conforme el numeral 6° del artículo 595 del Estatuto Procesal Vigente se debe garantizar la conservación e integridad del bien, previo a ordenar la entrega al acreedor, préstese caución por la suma de \$ _____.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

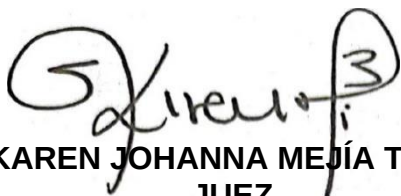
Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00627 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DAIRO NEGRETE MADERA

Revisada la documental que obra en el expediente, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo accionante (documento 20, exp. digital), por Secretaría ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEDC con el fin de que se autorice al Fondo Nacional del Ahorro en su calidad de acreedor hipotecario a solicitar el avalúo del inmueble objeto de la garantía, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 50S-40323167.

Por otra parte, y en consideración a la petición elevada por el mandatario del ejecutante, se **ORDENA** al secuestre, sociedad **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S** a **RENDIR CUENTAS** sobre la administración del bien objeto de litigio, lo anterior en aras de obtener información sobre la gestión realizada y el estado del bien.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 06 septiembre de 2022. CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2019 00628 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LIBIA TERESA CELIS CAJICA

Téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio respecto al avalúo aportado por la demandante.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de 25 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena por secretaría remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

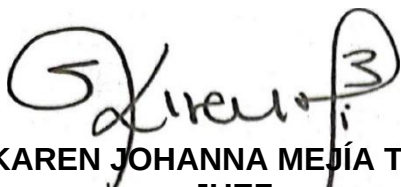
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00701 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: ANDREA MAYORGA BAUTISTA

Revisada la cesión que milita en el documento 8 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como cesionaria de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**. Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

Por otra parte, se ordena agregar al expediente las copias del despacho comisorio No. 00192 diligenciado por la Alcaldía Local de Puente Aranda (documento 10, exp. digital), para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



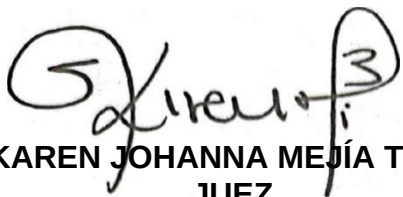
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00701 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: ANDREA MAYORGA BAUTISTA

Teniendo en cuenta el oficio No. OOECM-0922EM-924 del 9 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del cual informan que mediante proveído del 11 de julio en 2022 se decretó la terminación del proceso adelantado por RF Encore S.A.S. como endosatario en propiedad de Scotiabank Colpatría S.A. contra Andrea Mayorga Bautista, y en consecuencia se dispuso el levantamiento del embargo de remanentes del proceso de la referencia. Por secretaría tómesese atenta nota del levantamiento del embargo.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 06 septiembre de 2022. CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

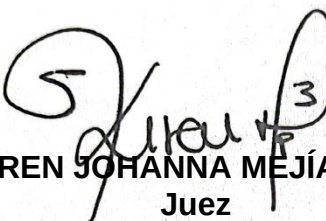
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00966 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LEONARDO BURITICA HERNANDEZ

Téngase en cuenta que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar devolvió el despacho comisorio No.53 de 25 de agosto de 2021 sin diligenciar por desistimiento de la parte demandante.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total y en cumplimiento a lo normado en el inciso 5 del artículo 77 del C.G. del P. se requiere al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a fin de que se sirva aportar de manera inmediata el poder donde acredite que está facultada para recibir.

Una vez, recibido el documento en mención, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01029 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LUZ ÁNGELA VARGAS MORA

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder arrimada a numerales 13 y 14 del expediente digital, se insta a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS a acreditar la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01206 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, ISABELLA CASTRO
MONTERO Y MÓNICA ROCÍO MONTERO SILVA

Revisada la cesión que milita en los documentos 20,21 y 22 del expediente digital, y previo a decidir sobre la misma se requiere a la parte accionante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del enteramiento del presente proveído, Allegue las escrituras públicas No. 2381 del 13 de julio de 2021 y No. 2278 del 20 de agosto de 2021.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01211 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PLASTICOS G Y C S.A.S.
DEMANDADO: BLANCASTEL SAS Y JOSÉ LUIS CASTIBLANCO CAÑON

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 8, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 9 de marzo de 2022 (documento 7 exp. digital).

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01211 00

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.)	\$ 1.300.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	
3. CITATORIOS FL. (41/82)	
4. PUBLICACION (FL.)	
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL..)	
8. POLIZA JUDICIAL (FL.)	
10. HONORARIOS PERITO (FL.)	
TOTAL	\$ 1.300.000
SON:	UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01421 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RAFAEL DAVID MENDOZA MONTALVO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 15, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído adiado 11 de marzo de 2022 (documento 14 exp. digital).

Notifíquese (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01421 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO RAFAEL DAVID MENDOZA MONTALVO

Teniendo en cuenta la petición militante en el documento 18 del expediente digital, proveniente del apoderado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal de que la parte interesada haya exigido tal información a la entidad y esta no haya sido suministrada (artículo 43 numeral 4 del C. G. del P.), situación que no se encuentra acreditada en el presente caso, pues no obra prueba alguna al respecto.

Por ende, no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal vigente, del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a una entidad para que suministre una información para identificar el empleador del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso sub examine.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que la suscrita proceda a oficiar a la entidad, para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem).

Notifíquese (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01421 00 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA RAFAEL DAVID MENDOZA MONTALVO

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA	\$ 800.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA	
3. CITATORIOS (FL.)	
4. PUBLICACION (FL.)	
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL..)	
8. POLIZA JUDICIAL (FL.)	
10. HONORARIOS PERITO (FL.)	
TOTAL	\$ 800.000
SON:	OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
22 DE FEBRERO.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00045 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOTRADECUN
DEMANDADO: WILSON ORLANDO SEGURA CASALLAS y MARIA EVA ORTIZ SANCHEZ

Revisada la documental que obra en el expediente, y teniendo en cuenta que a la fecha el Registrador de Instrumentos Públicos no ha emitido pronunciamiento alguno al oficio **518** del 13 de febrero de 2020, el cual fue radicado el 6 de marzo de 2020 bajo el radicado 2020-18798, por secretaría requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos, para que se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio reseñado y los motivos por los que no se ha emitido una respuesta.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00094 00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERXEL BOHORQUEZ MORALES
DEMANDADO: GLORIA LUCIA HENAO CRUZ

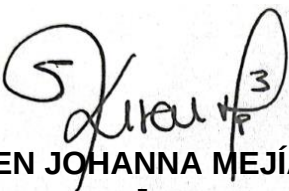
Agréguense al expediente los documentos militantes a numerales 4 y 5 del expediente electrónico, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P.

debe el Despacho aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, por cuanto en el expediente no se avizora el envío de las notificaciones pregonadas en el artículo 291 *ibídem*, y tampoco se remitieron al ejecutado la totalidad de las providencias a notificar conforme lo establece el inciso 2° del artículo 292 *ibídem*.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias artículos 290 a 293 *eiusdem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

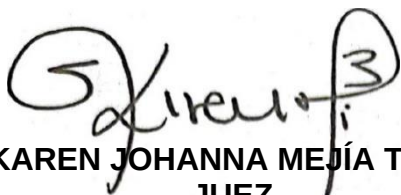
Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00145 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ ILLERA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 9 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado del avalúo presentado por el extremo accionante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: MARIA ANGELICA JIMENEZ ILLERA
RADICADO: 2020 – 0145

ASUNTO: APORTAR ACTA DE SECUESTRO Y AVALUO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

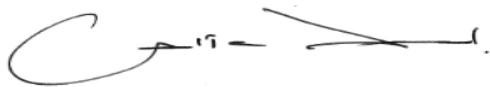
1. Con fecha 17 de marzo de 2022 la Alcaldía Local de Kennedy realizó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 40454073 de conformidad al acta que se adjunta.
2. Adjunto avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 40454073

Como puede observarse en la factura impuesto predial unificado No. 2022001041849139153 el inmueble para el año 2022 se avalúa en la suma de \$77.748.000.00 e incrementado en un 50% arroja un valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$116.622.000.00)**

Sírvase Señor Juez impartir trámite al avalúo allegado.

Anexo lo enunciado en dos folios.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

19/04/2022

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
ACTA DE ASISTENCIA

Página 1 de 1

DILIGENCIA DE SECUESTRO Matrícula No: 505-40454073 ubicado(s) en la dirección CL 42ª 62 87ª 16 ET 4 JND 410 Fecha: 17-marzo-2022
DESPACHO COMISORIO No: 0005 Proveniente del Juzgado 21 C.F.
EXECUTIVO con radicado 2020-145 de TITULO DE SECUESTRO contra MOZIA ANGELICA TIRLENZ dentro del proceso
Radicado actual _____

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Nelson A. Cuervo	Abogado	4.186.348	88.943	antonio.curtiss55@gmail.com	3158938777	<i>antonio.curtiss55@gmail.com</i>
JUAN CASTRO HERRERO	SECUESTRO	80527544	—	inmobiliariaelsol26@gmail.com	3107048188	<i>JUAN CASTRO HERRERO</i>
LILIANA HERRERA	QUIEN ATIENDE	53.099.572	—	lilianis1984@outlook.com	3144840343	<i>Liliana Herrera</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI ☒ NO ☐
Se aplaza la diligencia: SI ☐ NO ☒ Fecha: _____
Fija aviso: SI ☐ NO ☒
Fijación de honorarios al secuestro en diligencia: SI ☒ NO ☐ Valor: \$333.333
Pago de honorarios en diligencia: SI ☐ NO ☒ CUENTA DE CORRIENTE

ANDREA ROMERO LOPEZ
Contratista Alcaldía Local de Kennedy

LUZBY DAHIANNA ROMERO
Contratista Alcaldía Local de Kennedy

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C - 17
Código Postal: 110831
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión 05
Vigencia
14 de mayo de 2021





FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia 22014608915 401

Factura Número: 2022001041849139153 CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP AAA0189BPAF		2. DIRECCIÓN CL 42F SUR 87B 16 ET 4 IN 8 AP 101			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40454073		
B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	1003040868	MARIA JIMENEZ ILLERA		100	PROPIETARIO	CL 42F SUR 87B 16 ET 4 IN 8 AP 101	BOGOTA, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL	77.748.000	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
		61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	1	0,00	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	78.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	1.000	19. IMPUESTO AJUSTADO	77.000

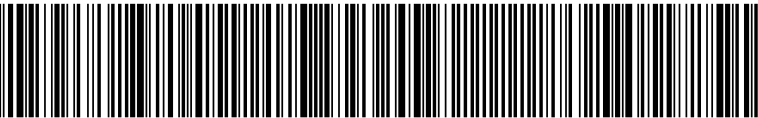
D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	11/05/2022	HASTA	24/06/2022
20. VALOR A PAGAR	VP		77.000		77.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		8.000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		69.000		77.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		8.000		8.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		77.000		85.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 11/05/2022 HASTA 24/06/2022

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA ☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)22014608915144723083(3900)0000000077000(96)20220511

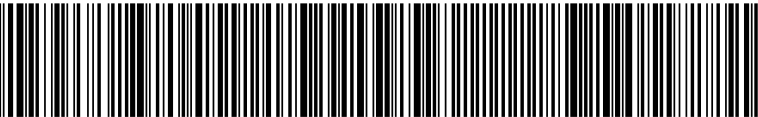


(415)7707202600856(8020)22014608915147808035(3900)0000000085000(96)20220624

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 11/05/2022 HASTA 24/06/2022

☐ ☐



(415)7707202600856(8020)22014608915015987707(3900)0000000069000(96)20220511



(415)7707202600856(8020)22014608915000444127(3900)0000000077000(96)20220624

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELO
--	------

CONTRIBUYENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2020 00204 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE TABORDA ORTIZ

Conforme al documento allegado en el numeral 13 a 18 del expediente digital, se tiene a se tiene por notificado al demandado **ANDRES FELIPE TABORDA ORTIZ** del mandamiento de pago, quien contestó la demanda e impetró excepciones de mérito Téngase en cuenta que la abogada **ELVIRA DEL ROSARIO GOMEZ FONTALVO**, actúa en calidad de apoderada judicial del demandado.

Ahora bien, al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

Doctora:
MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
RAD: No. 11001400302120200020400
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: ANDRES F. TABORDA ORTIZ Y YINA ROCIO USECHE FRANCO

ELVIRA DEL ROSARIO GOMEZ FONTALVO, Abogada, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.567.383 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 48.413 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora YINNA ROCIO USECHE FRANCO, demandada dentro del proceso en referencia, conforme al poder conferido y enviado a la suscrita, conforme a los lineamientos de las normas vigentes, incluyendo el Decreto 806 de 2020, me permito descorrer el traslado de la demanda, así:

A LOS HECHOS:

- Los hechos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13: Obran en documental.
- El hecho 2: Ciertamente.
- El hecho 3: Es cierto.
- El hecho 5: Es cierto en cuanto a los pagos parciales. No es cierto en cuanto a la fecha indicada de incumplimiento de la obligación, como se demostrará más adelante.
- El hecho 10: No existe en la demanda, del 9 pasa al 11.
- El hecho 14: Es de Derecho.

A LAS PRUEBAS Y ANEXOS:

Se aceptan los documentos que obran en la demanda y se aportan los siguientes:

1. Poder conferido por la señora USECHE.
2. Correo remisorio del mismo.
3. Correo de la suscrita acusando recibo.
4. Liquidación hecha por COVINOC el 21 de Julio de 2018, por \$8.329.000.00, que abarca **hasta la cuota de Agosto-2018.**
5. Recibo de Pago No. 201807111100112658, con sello de Recaudo Cartera, con fecha 23 de Julio de 2018, por valor de \$8.329.000.00.
6. Recibo de Pago No. 201808131100112530, con sello de Recaudo Cartera, con fecha 27 de Agosto de 2018, por valor de \$989.000.00, cancelando la cuota de **Septiembre-2018.**
7. Recibo de Pago No. 201809111100112425, con sello de Recaudo Cartera, con fecha 11 de Octubre de 2018, por valor de \$1.079.428.00, cancelando la cuota de **Octubre-2018.**
8. Recibo de Pago No. 201811131100112204, con sello de "Procesado", con fecha 10 de Noviembre de 2018, por valor de \$1.100.000.00, cancelando la cuota de **Noviembre-2018.**

9. Recibo de Pago No. 201811131100112204, con sello de Recaudo Cartera, con fecha 06 de Diciembre de 2018, por valor de \$1.100.000.00, cancelando la cuota de **Diciembre-2018**.

A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones me pronuncio así:

- De acuerdo con las pretensiones Nos. 1) y 2), por tratarse del capital acelerado exigible.
- En desacuerdo con las pretensiones 3), 4), por cuanto mi poderdante pagó hasta la cuota No. 102; es decir reconoce que adeuda junto con el otro demandado, a partir de la cuota No. 103; luego entonces se deberán liquidar los intereses a partir de dicha cuota.
- En total desacuerdo con la pretensión 5), por cuanto amén de lo anterior, resulta injusto e ilegal, solicitar intereses de plazo y al mismo tiempo, intereses de mora sobre las mismas cuotas.
- Me atengo a lo que disponga el Despacho en cuanto a las pretensiones 6), 7) y 8), de acuerdo con el resultado del proceso.

Observando que lo que se relata y pretende en la demanda, no corresponde a la realidad que demuestran las documentales relacionadas por la suscrita, propongo la siguiente:

EXCEPCION DE MERITO: COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento esta excepción, en los hechos que paso a relatar:

- a) Mi mandante, hizo un acuerdo de pago verbal con COVINOC, entidad que para el año 2018, se encargaba de la Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y así, el 21 de Julio de ese año, le dieron como solución para quedar al día en su obligación hasta Agosto de 2018, cancelar la suma de \$8.329.000.00, estableciendo como fecha límite de pago, el 27 de Julio de 2018.
- b) La señora USECHE, el 23 de Julio de 2018 procedió a pagar la suma indicada, lo que consta en el Recibo de Pago No. 201807111100112658, con sello de Recaudo Cartera, de fecha 23 de Julio de 2018, por valor de \$8.329.000.00, quedando al día hasta Agosto de 2018 inclusive, cuota No. 98, según la demanda (Pretensión 3.4).
- c) Continuó pagando hasta Diciembre de 2018, como consta en los recibos relacionados en las pruebas numeradas 6 a 9; es decir que mi mandante ha cumplido con el pago de su obligación, hasta la cuota No. 102 según la demanda (Pretensión 3.8). Quedando en mora a partir de la Cuota No. 103 (Pretensión 3.9)

Igualmente, fundamento esta excepción en los artículos 443 y concordantes del Código General del Proceso, 784 y concordantes del Código de Comercio y demás normas, concordantes y aplicables al presente caso.

Me permito además, poner en conocimiento de su Despacho y de la parte demandante, que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, entre los aquí demandados, Radicado con el No. 2019-932, en el que aún no se ha surtido la Audiencia de Inventarios y Avalúos, donde también represento a la señora YINA ROCIO USECHE FRANCO.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibe notificaciones a través de su correo electrónico yinauseche@gmail.com y de su celular y whatsapp: 3112062143.

Del otro demandado ANDRES FELIPE TABORDA ORTIZ, se tiene el correo electrónico

La suscrita, recibe notificaciones en la dirección electrónica serviciosjuridicosgomezsanta@gmail.com, celular y whatsapp: 3158469900 y en la Calle 51 No. 13-70, oficina 202, Edificio Viteri, Chapinero-Marly, Bogotá, D.C.

De acuerdo con todo lo aquí expuesto, muy comedidamente a su Despacho,

SOLICITO:

Se resuelva total y favorablemente esta contestación y se desatiendan las pretensiones en lo que corresponda, conforme a lo probado.

De la Señora Juez, con todo respeto,



ELVIRA DEL ROSARIO GOMEZ FONTALVO
CC No. 51.567.383 de Bogotá
TP No. 48.413 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00412 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JIMMY ACOSTA LOZANO

En atención a la solicitud de remanentes (documento 15, cuaderno de medidas cautelares del expediente digital), se encuentra que la misma no es procedente toda vez que los datos suministrados en el oficio No. 20-01762 no coinciden con proceso alguno que curse en este despacho.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00430 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA
DEMANDADO: LEIDY JHOANNA CIFUENTES GOMEZ

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante, se ordena requerir a Ministerio de Defensa Nacional Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional para que informen el trámite dado al oficio No.917 de 23 de julio de 2021.

Secretaría oficiase de conformidad.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00640 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO GIL CASTRO

Previo a tener en cuenta la solicitud para reconocimiento de personería arrimada a numerales 13 y 14 del expediente digital, se insta a la parte actora para que informe sobre la revocatoria de poder de la abogada Yuliana Duque Valencia conforme al artículo 76 del C.G del P., además deberá allegar certificado de existencia y representación legal de MOVIAVAL SAS con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00646 00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOSE HERMES RAMÍREZ OLARTE
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA PULIDO CORREDOR

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor mediante los cuales se pretendió notificar a la pasiva en la dirección: Carrera 78 No., 51 A Sur -10, de la ciudad de Bogotá D.C. conforme lo ordenado en el artículo 291 del C.G. del P.

Previo a autorizar el emplazamiento que solicita el apoderado, se ordena a la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar nuevamente las diligencias tendientes a obtener la notificación al demandado en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G del P. en la dirección física (Carrera 78 No., 51 A Sur -10) informada al despacho, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, toda vez que la causal de devolución fue “*OTROS/ RESIDENTE AUSENTE*”, y de conformidad con el numeral 4° del 291 del C.G del P. se procederá con el emplazamiento únicamente cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Finalmente, respecto a la solicitud de requerir a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, y de conformidad con la nota devolutiva de 13 de julio de 2021 en la que la mencionada oficina manifiesta la imposibilidad de inscribir la medida cautelar, se ordena por secretaría elaborar nuevamente el oficio de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto del proceso, indicando que la demandada es **MARÍA CRISTINA PULIDO CORREDOR**.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00668 00

ASUNTO: SUCESION INTESTADA

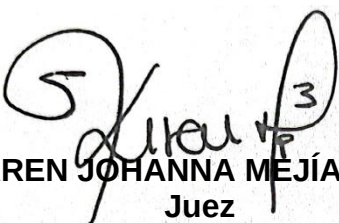
CAUSANTE: GUILLERMO VARELA VELASQUEZ

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente sucesorio al abogado **SERGIO BLANCO** quien puede ser notificado a través del correo electrónico sergblan2003@yahoo.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por otra parte, en virtud del poder aportado, se reconoce al abogado JUAN DAVID SANDOVAL MARTINEZ, como apoderado de BRUNA THALITA VARELA MENDEZ, hija del causante, en los términos en los términos indicados en el cartular allegado y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2020 00670 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PULIDO NOVOA

Teniendo en cuenta lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA DE VILLAVICENCIO-META “CORCECAP”**, en el que aporta copia del acta que admitió el proceso de negociación de deudas del aquí demandado **DIEGO FERNANDO PULIDO NOVOA** de fecha 18 de noviembre de 2021, el Juzgado en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso procede a ejercer control de legalidad y deja sin valor y efecto jurídico todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la referida fecha respecto de dicha demandada.

Advirtiéndole entonces que las demás actuaciones surtidas dentro de este trámite con fecha anterior al 18 de noviembre de 2021 se ajustan a derecho y por tanto no se ejercerá control de legalidad sobre las mismas.

De otro lado y conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 de la codificación en cita, se ordena la suspensión del presente proceso hasta tanto termine el proceso de negociación de deudas y la entidad que lo adelanta acredite ante este Despacho el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes de la presente litis.

Comuníquese la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA DE VILLAVICENCIO-META “CORCECAP”**, haciéndoles conocer que se ordenó la suspensión del presente proceso. Secretaría ofíciase de conformidad

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 06 septiembre de 2022. CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00676 00

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JANER DAVID QUIÑONEZ ANGULO

En la demanda, la entidad bancaria solicitó se ordenara la orden de pago contra **JANER DAVID QUIÑONEZ ANGULO**

Mediante auto del 3 de diciembre de 2020, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 16 de mayo el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a la demandada, conforme lo establece el artículo el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo, y al estar acreditado el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$800.000.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

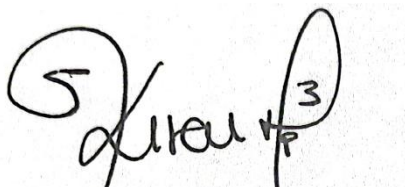
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejía', with a large number '5' written above the first part and a circled number '3' to the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

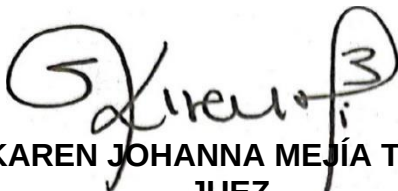
Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00705 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EVANGELINA SUAREZ GUIZA

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 22, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 26, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de sesenta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos **(\$69.539.797,44 M/CTE.)**.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

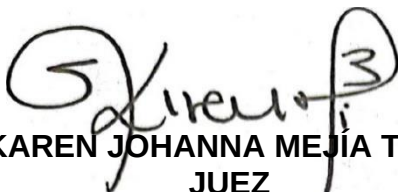
Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0081300
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ YAÑEZ

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 31, exp. digital), y previo a resolver lo que en derecho corresponde sobre la suspensión del proceso con ocasión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que inició la parte demandada, se requiere a las partes para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen al Despacho copia del auto que admitió al señor Cesar Augusto Chávez Yañez en el proceso de insolvencia. Lo anterior so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Una vez vencido el término indicado en el inciso anterior, secretaria ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 11001 40 03 021 2020 00832 00 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra MAIRA ALEJANDRA ARANGO ROMERO Y JADER RICO GUTIERREZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (F	\$ 800.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (F	\$ -
3. CITATORIOS (FL)	\$ 77.116
4. PUBLICACION (FL.)	\$ -
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ 16.000
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 893.116
SON:	OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00832 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JADER RICO GUTIERREZ Y MAIRA ALEJANDRA ARANGO MORENO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 25 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Respecto a la liquidación de crédito presentada, se dispone requerir a la actora para que presente la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta que la obligación se pactó para ser pagada en cuotas.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00127 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: YOLANDA REYES MEDINA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 27, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 25 de marzo de 2022 (documento 25 exp. digital).

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2021 00127 00 DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra
YOLANDA REYES MEDINA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la
ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS**
de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANC	\$ 800.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANC	
3. CITATORIOS FL. ()	\$ 13.390
4. PUBLICACION (FL.)	
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL..)	
8. POLIZA JUDICIAL (FL.)	
10. HONORARIOS PERITO (FL.)	
TOTAL	\$ 813.390
SON:	OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00158 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF).
DEMANDADO: JULIAN FERNÁNDEZ CASANOVA

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **JANNETTHEROCIO GALAVIS** (documento 29 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF), a su vez se le pone en conocimiento a la profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0016900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROSARIO CORTES DE RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que **ROSARIO CORTES DE RODRIGUEZ** fue notificada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y el acta de notificación personal obrante en el documento 8 del expediente digital, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, pues la accionada pese a ser notificada del auto de mandamiento de pago no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término previsto en la ley, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

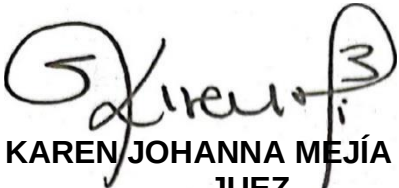
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ROSARIO CORTES DE RODRIGUEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 19 de abril de 2021 (documento 5, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

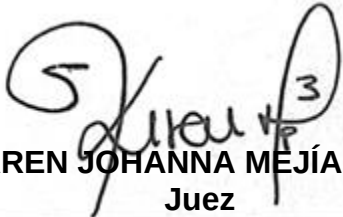
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00190 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA VELASCO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble de propiedad de la pasiva, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona a los Juzgados de Pequeñas y Competencia Múltiple de esta ciudad de la localidad respectiva, a quien se libraré despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA como secuestre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$100.000.00

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y del certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

Alg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00190 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: CLAUDIA ANDREA VELASCO HERNANDEZ

En la demanda, la entidad bancaria solicitó se ordenara la orden de pago contra **CLAUDIA ANDREA VELASCO HERNANDEZ**

Mediante auto del 19 de febrero de 2020, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 17 de enero el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a la demandada, conforme lo establece el artículo el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo, y al estar acreditado el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$800.000.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado a los demandados conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

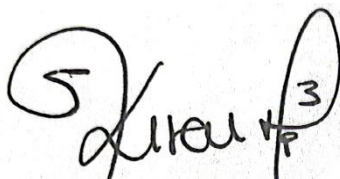
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

(2)

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0029900
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
DEMANDANDOS: LUIS ALEJANDRO TORRES PADILLA y GLORIA ENEIDA DE RAMÍREZ

Conforme al auto que precede, y teniendo en cuenta que el extremo ejecutante no dio cumplimiento a lo dispuesto en proveídos del 11 de julio de 2022, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

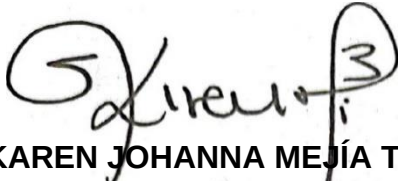
SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 06 septiembre de 2022. CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00313 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: BITARCILIA RUIZ GAONA

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 23 de junio de 2021, en el que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia en el sentido de indicar que los intereses moratorios se causan a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 3 del auto proferido el 23 de junio de 2021.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00441 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.
DEMANDADO: ILSANORA CARMONA VILLEGAS

Teniendo en cuenta que **ILSANORA CARMONA VILLEGAS** fue notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (documentos 8 y 14 del exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, pues la accionada pese a ser notificada del auto de mandamiento de pago no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término previsto en la ley, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

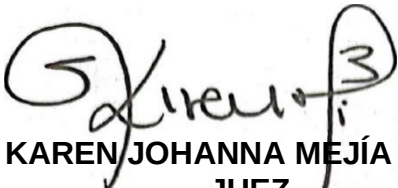
PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** contra **ILSANORA CARMONA VILLEGAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 14 de julio de 2021 (documento 3, exp. digital).

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquidense.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00466 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: NELSON QUINTERO BASTO

Revisada la cesión que milita en el documento 17 y 18 del expediente digital, y previo a decidir sobre la misma se requiere a la parte accionante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del enteramiento del presente proveído, Allegue los certificados de existencia y representación legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION y ALPHA CAPITAL S.A.S con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 20, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2021 00466 00 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
contra NELSON QUINTERO BASTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la
ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de
la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.)	\$ 800.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	
3. CITATORIOS FL. ()	
4. PUBLICACION (FL.)	
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)	
CUADERNO # 2	
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL..)	
8. POLIZA JUDICIAL (FL.)	
10. HONORARIOS PERITO (FL.)	
TOTAL	\$ 800.000
SON:	OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00582 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER PEDREROS ALVAREZ

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder arrimada a numerales 17 y 18 del expediente digital, se insta a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS a acreditar la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00593 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER SANCHEZ PAEZ

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago el 25 de octubre de 2021

Por tal motivo, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el inciso primero de la orden de apremio al igual que los numerales 1, 2 y 6 del auto previamente referido, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAVIER SANCHEZ PAEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré de Fecha 22 de marzo de 2016.

1. Por la suma de \$ 17.256.800 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré de Fecha 27 de julio de 2015.

3. Por la suma de \$ 10.978.467 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
4. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré de Fecha 17 de marzo de 2016.

5. Por la suma de \$ 14.986.956 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

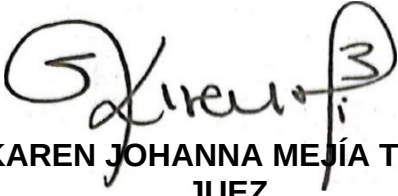
6. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los numerales 3, 4 y 5 del auto primigenio pasarán a ser los numerales 7, 8 y 9 del auto que libra mandamiento de pago, los cuales permanecerán incólumes, pues no se observa ninguna inconsistencia en los mismos.

Por otra parte, el numeral 6 ahora será el numeral 10, el cual se corrige en el sentido de indicar que el nombre del apoderado judicial del extremo accionante es **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy **06 septiembre de 2022.**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00762 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN VILLAMIL SALCHAR

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 15, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 3° del proveído adiado 22 de junio de 2022 (documento 14 exp. digital).

Notifíquese (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00762 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN VILLAMIL SALCHAR

En atención a la solicitud de ampliación de medida cautelar presentada por el apoderado judicial del extremo accionante (documento 3 del cuaderno 2 del expediente digital), y por ser procedente lo solicitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo enunciado en el numeral primero de la solicitud de ampliación de medidas cautelares (documento 3 del cuaderno 2 del expediente digital), denunciado como de propiedad del demandado **JUAN VILLAMIL SALCHAR** identificado con C.C. 19.183.763. Oficiese a la Secretaría Distrital de Movilidad de Cota, Cundinamarca.

Notifíquese (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 078** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy **06 septiembre de 2022**.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia

Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 11001 40 03 021 2021 00762 00	
En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
<u>CUADERNO #1</u>	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA	\$ 800.000
<u>TOTAL</u>	\$ 800.000
SON:	OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
En la fecha martes, 12 de julio de 2022 , al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso	

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario